

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA.

PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA O AMBULANTE.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación de la venta ambulante o no sedentaria, que se realiza en el término municipal de Fregenal de la Sierra, así como la determinación de las condiciones en que tal venta se puede ejercer, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio ambulante de Extremadura, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y en el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, que regula los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

Artículo 2. Concepto de Venta Ambulante.

Se considera por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugar de titularidad pública, debidamente autorizados por el órgano municipal competente y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos-tienda.

Artículo 3. Lugares autorizados.

La venta ambulante únicamente podrá llevarse a cabo en los emplazamientos autorizados. A tal efecto, las zonas urbanas de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante serán las que se establecen específicamente para cada modalidad.

Artículo 4. Licencia municipal previa.

El ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su modalidad, requerirá la previa autorización administrativa, que será concedida en los términos previstos en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura y en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Régimen económico.

El Ayuntamiento de Cáceres fijará en la correspondiente Ordenanza fiscal, las tasas que han de satisfacerse por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, derivado de la ocupación del suelo en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos, se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 6. Otras Disposiciones generales.

Los productos comercializados bajo esta modalidad de venta se registrarán por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad y marcado de precios, así como etiquetado.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, serán de aplicación con carácter supletorio la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio ambulante de Extremadura, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y en el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

TITULO II.

MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.

Artículo 7. Modalidades de venta ambulante o no sedentaria.

A efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes modalidades de venta ambulante:

- a). Comercio en mercadillos con periodicidad determinada y en lugares preestablecidos, en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles.
- b). Comercio itinerante, realizado en vías públicas, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.
- c). Ventas en mercadillos fijos, anexos a los mercados municipales de carácter permanente.

Artículo 8. Exclusiones.

No tendrán la consideración, en ningún caso, de venta ambulante, sin perjuicio de aplicación de la normativa que afecta a estas modalidades de venta:

- a). Las actividades comerciales realizadas dentro de los recintos ocupados por una feria comercial, que se registrarán por su normativa específica, así como las denominadas ferias "outlets".
- b). El comercio o mercados ocasionales que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos y en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referidos a productos relacionados con el espectáculo en cuestión.
- c). Los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se registrarán por su normativa específica.
- d). Venta en mercadillos benéficos.
- e). El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.

TITULO III.

TIPOS DE MERCADILLOS.

CAPITULO I

MERCADO PERIÓDICO.

Artículo 9. Productos a la venta.

1, Se consideran mercadillos periódicos, la venta ambulante que realicen las concentraciones de vendedores ambulantes, de forma habitual o periódica, fuera de un establecimiento comercial permanente, sujeto a previa autorización administrativa municipal y que se desarrolla en los espacios autorizados al efecto y para los productos y/o artículos autorizados.

2. Queda prohibida la venta de todo tipo de productos alimenticios que su venta pueda ser autorizada en la plaza de abastos.

3. Se prohíbe la venta de carnes, pescados, embutidos, leche o productos lácteos derivados que necesiten conservarse a una temperatura inferior a los 8 grados centígrados. Queso, yogur y fiambres. Aceitunas. chacina y despojos. Huevos, frutas, hortalizas y verduras. Comestibles. Pan y artículos de confitería.

4, La venta al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otros productos alimenticios, incluso bebida, turrone, frutos secos, golosinas y similares, que no tengan prohibida su venta en el mercadillo por una norma específica, deberá hacerse cumpliendo con las normas y correctas prácticas sanitarias y de manipulación de los mismos.

5. Podrán venderse debidamente envasados y etiquetados aceites vegetales, miel, vinagre, vinos, licores, aperitivos no vínicos y otras bebidas derivadas de los alcoholes naturales, así como bebidas refrescantes y zumos de fruta (siempre que no precisen frío para su conservación).

Artículo 10. Denominación.

Mercadillo del Martes.

Artículo 11. Ubicación.

El mercadillo se ubicará en la Calle Orihuela Grande, dentro de las zonas delimitadas a tales efectos, teniendo el Ayuntamiento la potestad de modificar la ubicación del mismo.

Artículo 12. Fecha de celebración.

Tendrá lugar durante todos los martes.

Artículo 13. Horarios.

13.1. Para vendedores fijos en invierno (1 de octubre al 31 de mayo).

Montaje: de 7:30 a 10:00 horas.

Desmontaje: 13:30 a 15:00 horas.

13.2. Para vendedores fijos en verano (1 de junio al 30 de septiembre)

Montaje: de 7:00 a 10:00 horas.

Desmontaje: 13:00 a 14:30 horas.

13.3. Para vendedores eventuales en invierno (1 de octubre al 31 de mayo)

Montaje: de 09:00 a 10:00 horas.

Desmontaje: 13:30 a 15:00 horas.

13.4 Para vendedores eventuales en verano (1 de junio al 30 de septiembre)

Montaje: 08:30 a 10:00 horas.

Desmontaje: 13:00 a 14:30 horas.

Durante las horas de celebración del mercadillo, estas son las comprendidas fuera del horario de montaje y desmontaje, ningún vehículo podrá permanecer en el interior del recinto o zona destinada al mercadillo, ni podrá tener acceso al interior del mismo, excepto que se trate de vehículos-tienda.

Excepcionalmente se podrán contemplar la permanencia de los vehículos dentro de la zona de celebración del mercadillo, en casos aislados, producidos por causa de fuerza mayor o circunstancias climatológicas, debiendo ser estas circunstancias serán valoradas por la policía local.

Artículo 14. Puestos.

14.1. Los puestos del mercadillo contarán como máximo con un vendedor titular de la licencia municipal que autoriza para el ejercicio de la venta ambulante, sin que exista la modalidad de puesto compartido por dos titulares.

14.2. El mercadillo contará con 20 puestos, con unas dimensiones de 12 metros lineales por 3 metros incluido los voladizos, sin que pueda ocuparse mayor superficie que la autorizada. Los puestos podrán ampliarse por acuerdo plenario.

La Policía Local tendrá facultad para resolver de inmediato los casos que se presenten y exigir el cumplimiento de la presente ordenanza, pudiendo adoptar las medidas provisionales que fuesen necesarias con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del mercadillo y derechos del resto de usuarios, sin perjuicio de cursar la correspondiente denuncia.

14.3. En la colocación del puesto, deberá dejarse al menos un metro de espacio totalmente libre para permitir el paso peatonal, y en ningún caso podrá obstaculizarse la entra o salida de los inmuebles.

14.4. Cada martes de mercadillo, en el objeto de evitar la existencia de puestos vacíos, en caso de que alguno de los puestos no hubiese sido ocupado, éste, podrá ser ocupado al 50% por cada vendedor contiguo, previo permiso de la policía local.

Artículo 15. Sujetos.

15.1. Se considera vendedor fijo a toda aquella persona física o jurídica legalmente constituida, que cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ordenanza y demás normativa aplicable, ha obtenido la correspondiente licencia municipal para el ejercicio de

la venta ambulante y no sedentaria en el mercadillo de los martes, y la cual está, válida y en vigor.

15.2. Se considera vendedor eventual a toda aquella persona física o jurídica legalmente constituida, que cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ordenanza y demás normativa aplicable, puede obtener autorización semanalmente para el ejercicio de la venta ambulante y no sedentaria en el mercadillo de los martes, y que deberán inscribirse como tal. La Jefatura de la Policía Local marcará las normas para la confección de las inscripciones.

Para inscribirse como vendedor eventual, será obligatorio que se persone el titular de la documentación que se exige para el ejercicio de la venta.

Los vendedores eventuales obtendrán previo al ejercicio de la venta, autorización directamente por la Policía Local una vez comprobado que reúne los requisitos legalmente establecidos.

Únicamente pueden obtener autorización para ejercer la venta durante cada martes, un numero de vendedores eventuales igual al número de puestos fijos encuentren vacíos.

Los vendedores eventuales tendrán los mismos derechos y obligaciones que los vendedores fijos y únicamente podrán ejercer la venta durante el martes concreto para el que ha obtenido la autorización.

Previo al montaje del puesto es necesario acreditar haber hecho en el Ayuntamiento el abono de la correspondiente tasa municipal, si bien ésta podrá ser devuelta en los siguientes casos:

- Si antes de las 09:30 horas el vendedor decidiera no montar por causas personales y ajenas a esta ordenanza. Transcurrida esa hora no tendrá derecho a devolución alguna.

- Si se trata de un vendedor que no pueda ocupar un puesto, al no quedar ningún puesto fijo vacío

CAPITULO II.

Mercadillos ocasionales

Artículo 16. Mercadillos ocasionales.

Por resolución de Alcaldía se podrá autorizar la celebración de mercadillos ocasionales y requisitos para el desarrollo de los mismos, fuera de los casos contemplados en el artículo 8.b de la presente ordenanza, y para los que será de aplicación de forma supletoria lo contemplado en la presente ordenanza y resto de legislación aplicable.

TITULO IV.

De la Licencia Municipal para la Venta Ambulante.

Artículo 17. Requisitos para la concesión de autorización de venta ambulante.

1. El solicitante de autorización para el ejercicio de venta ambulante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a). Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.
- b). Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y estar al corriente en el pago de las cotizaciones sociales.
- c). Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial por importe mínimo de 15.000 euros.
- d). Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
- e). No tener deuda pendiente de pago, en periodo ejecutivo, con el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.
- f). Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, y que su venta no esté prohibida en la presente ordenanza, las personas que vayan a manipular los alimentos, deberán estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo de la formación como manipulador o manipuladora de alimentos.
- g). Indicar el domicilio del vendedor o vendedora y la dirección donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras.
- h). En el caso de extranjeros que no pertenezcan a la Unión Europea, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, no pudiendo prolongarse la autorización para el ejercicio de la venta ambulante más allá del periodo de duración del mismo o de sus prórrogas.

Artículo 18. Requisitos de la autorización municipal de venta ambulante.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos en el artículo anterior, será personal y transferible en los supuestos previstos en el artículo 10 de la Ley 3/2018, de 23 de octubre, de Comercio Ambulante de Extremadura, y se otorgará a la persona que resulte adjudicataria en el procedimiento convocado al efecto.

2. La autorización deberá contener los siguientes extremos:

- a). Identificación de la persona física o jurídica titular de la actividad y la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras. En la identificación se hará constar el nombre y apellidos de la persona titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante si es persona física, o denominación social si es persona jurídica; DNI, NIF o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos o ciudadanas comunitarias, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b). La duración de la autorización.
- c). La modalidad de comercio ambulante autorizada.
- d). La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e). El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial y con su correspondiente identificación numérica.

f). Mención de los artículos que pretende vender conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

3. Junto con la solicitud, el peticionario deberá presentar dos fotografías de tamaño carné y aportar copia compulsada o, acompañada de los originales para su cotejo y compulsada, de los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante o del representante legal de la persona jurídica.

b) Acreditación del alta en la Seguridad Social en el régimen que corresponda y de encontrarse al corriente de pago de las cotizaciones.

c) Recibo justificante de la liquidación de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal que corresponda.

d) En su caso, acreditación del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y de encontrarse al corriente de pago de dicho impuesto.

e) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.

f) Fotocopia del Carné de Manipulador de Alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.

g) En su caso, documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa reguladora del producto de venta ambulante.

h) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad de venta ambulante en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud.

i) Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

l) Acreditación de la relación laboral existente con el personal contratado o familiar. En el caso de familiares, además, su carácter ocasional.

4. El Ayuntamiento entregará a la persona que haya autorizado para el ejercicio de la venta ambulante dentro del término municipal, un cartel identificativo que contendrá los datos esenciales de la autorización y que estará expuesta en un lugar visible y a disposición de la clientela. Deberá figurar en la misma la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras. Dicha dirección deberá figurar igualmente, en todo caso, en la factura o comprobante de la venta.

5. La autorización será otorgada a título personal, por plazo inicial de siete años (7), debiendo ejercer la actividad comercial la persona titular de la misma. En el caso de que la titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el o la representante, los cuales, constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal. No obstante, en caso de que la persona

titular sea persona física, podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, los familiares de la misma para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir la normativa laboral de aplicación y que deberán constar, necesariamente, en la correspondiente autorización municipal.

6. El Ayuntamiento deberá comprobar anualmente que el titular de la autorización cumple las condiciones establecidas en la legislación vigente y en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

Artículo 19. Procedimiento de concesión de autorizaciones.

1. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones entre las posibles personas candidatas para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de vacantes será mediante concurso, en el que se deberán respetar, en todo caso, los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, neutralidad, anti formalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.

2. Los criterios de valoración aplicables para la adjudicación de los puestos y que se determinarán en los pliegos, serán de entre los previstos en el apartado 2º del artículo 6 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.

3. En ningún caso, el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en este Municipio de Fregenal de la Sierra como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas a la persona solicitante en el procedimiento de selección.

4. En caso de vacantes, el Ayuntamiento ofertará, previo al proceso de adjudicación, el cambio de puesto a aquellas personas titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado. Para la concesión de los cambios de puesto, el Ayuntamiento tendrá en cuenta, además de lo dispuesto en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura y en los artículos 17 y 18 de la presente ordenanza, los cambios anteriores que hubieran sido concedidos a cada vendedor en concreto y tiempo transcurrido de dichos cambios.

5. En el pliego de cláusulas administrativas particulares, el Ayuntamiento podrá reservar hasta un 15 % de las plazas disponibles en los mercados para ser adjudicadas a instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando estos últimos cumplan los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria.

6. En ningún caso, ninguna persona física o jurídica podrá, en un mismo mercadillo, ser titular de más del 5 por ciento de los puestos autorizados. Esta limitación deberá recogerse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

7. La resolución que finalice el procedimiento de autorización pone fin a la vía administrativa y contra la misma, el interesado podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de recibo de la notificación, y con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contados desde la misma fecha, conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. El plazo máximo para resolver la solicitud de autorización será de seis meses, conforme determina el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, siendo los efectos del silencio de carácter desestimatorios.

Artículo 20. Modificación las autorizaciones.

1. Las personas titulares de las autorizaciones de la actividad de venta ambulante han de comunicar al ayuntamiento de Fregenal de la Sierra cualquier cambio de los datos o circunstancias que fueron tenidos en cuenta para conceder la autorización, especialmente a los que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente ordenanza, en un plazo no superior a 15 días hábiles desde que se produjo la modificación o desde que se obtuvieron los documentos que acreditan dicho cambio.

2. Del mismo modo, las personas titulares de las autorizaciones de la actividad de venta ambulante pueden solicitar la modificación de dicha autorización cuando pretenden llevar a cabo un cambio de las condiciones del ejercicio de la venta ambulante no amparada o recogida en la actual autorización. Cualquier cambio en las condiciones del ejercicio de la venta estará condicionada al cumplimiento de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura y de la presente ordenanza, y a la previa obtención de la autorización municipal.

Artículo 21. Transmisión de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones serán transmisibles en el caso de fallecimiento, jubilación, enfermedad o incapacidad laboral, a familiares de primero y segundo grado de parentesco o causahabientes de acuerdo con las siguientes condiciones:

a). La transmisión únicamente facultará al nuevo titular para la venta de la misma clase de artículos o productos conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

b). La vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

c). Que no tenga otra licencia expedida por el Ayuntamiento de Fregenal para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo.

d). El nuevo titular de la autorización deberá reunir los requisitos exigidos y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, de Comercio ambulante de Extremadura y en esta Ordenanza.

2. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, y sin que el cedente tenga derecho alguno a contraprestación a cambio de la transmisión. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, que la transmisión cumple con las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

Artículo 22. Revocación de la autorización municipal de venta ambulante.

1. La autorización municipal de venta ambulante podrá ser revocada, previa audiencia del interesado, por las siguientes causas:

a). Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

b). No presentar a la Alcaldía, en el plazo razonable concedido, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección, concediendo asimismo un plazo de subsanación.

c). Por impago de la tasa a la que se esté obligada, durante tres meses consecutivos o cinco alternos, previo requerimiento efectuado para su pago en los términos establecidos en la Ley General Tributaria. En todo caso, se ofrecerá la posibilidad del aplazamiento y fraccionamiento de las deudas derivadas del pago de las tasas conforme a la normativa vigente.

d). Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.

e). El no realizar la actividad comercial en la parcela autorizada durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un periodo de tres meses, en cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el periodo vacacional, en el que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Entre las causas justificadas, se encontrarán las inclemencias meteorológicas.

El conocimiento previo al Ayuntamiento habrá de ser comunicado con la mayor antelación posible, y siempre antes del día en que se produzca la falta de asistencia al mercadillo, y el permiso vacacional con una antelación mínima de 15 días naturales.

2. Las autorizaciones que se revoquen por alguna de las causas señaladas en el apartado anterior, pasarán a ser consideradas vacantes.

Artículo 23. Excedencias en la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante.

1. Las personas titulares de las autorizaciones en los supuestos de causa justificada podrán solicitar la excedencia en el ejercicio de la actividad de venta ambulante en el mercadillo, poniéndolo en conocimiento de la Alcaldía con una antelación mínima de 15 días, sin que, en ningún caso, el periodo mínimo de la excedencia pueda ser inferior a seis meses ni superior a un año.

2. Durante el periodo de excedencia, la persona solicitante, seguirá siendo titular de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo, estando exento de abonar la tasa correspondiente, pudiendo el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra disponer del puesto en la forma que tenga por conveniente, incluso, autorizando la ocupación del mismo por otro vendedor mientras dure el periodo de excedencia.

3. Se considerará causa justificada para solicitar excedencia en el ejercicio de la actividad de venta ambulante en el mercadillo:

- La excedencia voluntaria, para lo cual, se ha de contar con un periodo mínimo como titular en la autorización municipal, de un año. Solo podrá volver a solicitarse un nuevo periodo de excedencia voluntaria si han transcurrido, como mínimo, cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria

- Para el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

- Para el cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad quede debidamente acreditado que no puede valerse por sí mismo, que no desempeña actividad retribuida y que dependen del titular de la autorización municipal.

4. Si una vez finalizado el plazo de excedencia la persona titular del puesto no ejercitase la actividad comercial durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un periodo de tres meses, su autorización municipal quedará extinguida, y el puesto vacante a disposición del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra para su adjudicación a un nuevo titular.

Artículo 24. Extinción de la autorización municipal de venta ambulante.

Las autorizaciones para la venta ambulante se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a). Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.
- b). Renuncia expresa de la persona titular.
- c). Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- d). Por revocación en los términos establecidos de los artículos 22 y 23 de la presente ordenanza.

TÍTULO V

De las condiciones generales de venta

CAPÍTULO I

Obligaciones de los vendedores

Artículo 25. Ejercicio de la actividad.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, además de los requisitos exigidos en el artículo 5 de la Ley 8 /2018, de 23 de octubre, de comercio ambulante de Extremadura y en esta ordenanza, deberán cumplir las siguientes obligaciones en el ejercicio de su actividad comercial:

- a). Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- b). Tener expuestos al público, en lugar y visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c). Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.
- d). Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo y condiciones establecidos en el Decreto

144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura o normativa que le sustituya.

- e). Ejercer la persona comercial por la persona titular en los días y horas autorizados.
- f). Exponer de forma claramente visible y legible, la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo, en la que constará, entre otros datos, los personales y el número de inscripción registral y una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.
- g). Responder de los productos que vendan, debiendo acreditar mediante factura, a requerimiento de la autoridad o sus agentes, el origen de los productos expuestos a la venta, de acuerdo con lo establecido en las leyes y demás disposiciones vigentes, sin que estos puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.
- h). Mantener sus instalaciones, así como los alrededores de las mismas, en las debidas condiciones de limpieza y ornato público. Y a la finalización de la actividad comercial del día, los /as comerciantes ambulantes deberán dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en un buen estado de limpieza.
- i). Se prohíbe la utilización de megafonía o aparatos acústicos en el ejercicio de la venta ambulante.
- j). Las personas titulares de los puestos serán responsables de la reposición de los daños que pudieran inferir al pavimento, arbolado o bienes de dominio público en general, todo ello con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir por daños o lesiones causados a terceros.
- k). La asistencia a los mercados ambulantes por parte de las personas autorizadas será obligatoria.

TÍTULO VI.

Competencias administrativas y régimen sancionador

CAPÍTULO I

Inspecciones.

Artículo 26. Potestad sancionadora.

1. El Ayuntamiento, a través de la Policía Local, ejercerá las funciones de vigilancia, control e inspección de la actividad de venta ambulante y, en particular, sobre los siguientes extremos:
- a). Comprobación del origen e identidad de los productos comercializados.
 - b). Condiciones higiénico-sanitarias de los artículos puestos a la venta.
 - c). Cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos.
 - d). Seguridad del recinto y otros aspectos relacionados con policía de mercados.

e). Régimen de autorización.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades en orden a la inspección y sanción que corresponden a la Consejería con competencias en materia de comercio y las de la Consejería competente en materia de consumo.

Artículo 27. Procedimiento sancionador.

Las sanciones establecidas sólo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa concordante.

Artículo 28. Medidas cautelares.

1. Si se instalara algún puesto sin que previamente se haya obtenido la preceptiva autorización municipal de venta ambulante o de mercadillo, los Agentes procederán a su inmediato levantamiento, a la retirada de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor y al depósito de la misma.

2. Si los Inspectores sanitarios o los Agentes Municipales en sus visitas de inspección observaran alguna infracción en materia de consumo durante el ejercicio de la venta ambulante, procederán al levantamiento del acta correspondiente, la cual podrá, en su caso, dar lugar a la incoación de expediente sancionador contra el responsable de la infracción y a las medidas cautelares en materia de consumo e higiene que se determinen según el caso.

3. En caso de infracción por el incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza, de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura o de cualquier otra normativa aplicable a la venta ambulante en mercadillo, o a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, los agentes de la Policía Local, siempre y cuando fuera necesario con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y la protección provisional de los intereses implicados, podrán adoptar motivadamente, como medida provisional, la incautación de los productos objetos de venta, así como los útiles y enseres utilizados para tal fin y llevar a cabo a su depósito, para su puesta a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO II

Infracciones

Artículo 29. Responsabilidad.

Los titulares de las autorizaciones y los que ejerzan la venta ambulante sin autorización serán responsables de las infracciones que se cometan según lo dispuesto en la Ley 8/2018, de 23 del comercio ambulante en Extremadura y en la presente Ordenanza.

Artículo 30. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a). No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b). No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.
- c). No tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d). El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, de comercio ambulante de Extremadura, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en la presente Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por dicha Ley como graves o muy graves.
- e). No dejar el lugar de venta en condiciones adecuadas de limpieza y salubridad a la finalización de la jornada.
- f). El incumplimiento del horario establecido en la presente ordenanza, siempre y cuando no se cause un perjuicio grave al resto de usuarios o al normal desarrollo del mercadillo.
- g) Sobrepasar los límites y medidas establecidos y señalados para cada puesto (largo y ancho).
- h) Aquellos incumplimientos a la presente ordenanza y a la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves, siempre y cuando no se cause un perjuicio grave al resto de usuarios o al normal desarrollo del mercadillo.
- i) La desconsideración a los usuarios y otros vendedores, siempre y cuando no pueda ser considerada como grave.

3. Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a). La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b). El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de productos no autorizados.
- c). La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d). El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto a lugar autorizado, fecha, horario, ubicación y estructura de los puestos.
- e). El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f). Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.

g). No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos, exigido por esta ordenanza municipal.

h)). El incumplimiento del horario establecido en la presente ordenanza, siempre y cuando se cause un perjuicio grave al resto de usuarios o al normal desarrollo del mercadillo.

i) La desobediencia a las autoridades publicas o sus agentes en el ejercicio de sus funciones de inspección, control y gestión del desarrollo del mercadillo, siempre y cuando no fuesen consideradas como infracción muy grave o infracción penal.

j) No estar presente el titular de la autorización municipal en el ejercicio de la venta y autorizar a otra persona ajena a la que aparece en la licencia municipal.

4. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a). La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b). Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c). La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión, siempre y cuando no fuesen considerada infracción penal.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 36. Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 500 euros

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 501 a 2.000 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 2.001 a 10.000 euros.

4. En el caso de infracciones graves o muy graves, se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio.

Artículo 37. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a). El volumen de la facturación a la que afecte.

b). La naturaleza de los perjuicios causados.

c). El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.

d). La cuantía del beneficio obtenido.

- e). La reincidencia, cuando haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.
- f). El plazo del tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g). El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.
- h). El destino del producto, cuando esté dirigido al consumo infantil o a otros colectivos particularmente indefensos.

Se podrá atenuar la sanción administrativa en los casos en que quede acreditado en el correspondiente expediente y antes de que la sanción sea firme en la vía administrativa, cuando el infractor ha subsanado las deficiencias o que los perjudicados han sido compensados satisfactoriamente de los perjuicios causados, y siempre y cuando no concorra intoxicación, lesión o muerte, ni existencia de indicios racionales de delito.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el o la presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, siendo estos acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 38. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a). Las leves, a los dos meses.
- b). Las graves, al año.
- c). Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se ejecutaba la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Disposición Transitoria.

Aquellos puestos del mercadillo que a la entrada en vigor de la presente ordenanza estuvieran compartidos por dos titulares, mantendrán dicha situación hasta tanto se encuentren en vigor las autorizaciones municipales.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante y de los mercadillos de Fregenal de la Sierra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 133, de 14 de julio de 2011 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado

Disposición Final.

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local